

GENERAL ROCA, 26 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "**C.H.B. / MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" Expte. N° **RO-02884-F-2025**, respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 21-12-2025 en relación al niño H.B.C. DNI N° 7. nacido el día 16-10-2024 en esta ciudad hijo de A.V.P. DNI N° 4. y A.V.C. DNI ° 4..

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prorroga de la medida adoptada.

El día 23-12-2025 dictamina la Sra. Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prorroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala al inicio una serie de actividades que refieren haber realizado con otras instituciones referidas a la problemática familiar.

Refieren que ambos se encuentran conviviendo a pesar de las medidas dictadas que le presentan constancias de asistencia a APASA (agencia de prevención y abordaje ante el abuso de sustancias y las adicciones) a las que se encuentran asistiendo desde septiembre 2025 en espacios grupales,

como parte del tratamiento planteado. Señalan que además mantienen espacios individuales con la psicóloga Flavia Briceño una vez por semana perteneciente al equipo técnico del dispositivo. Que el progenitor no ha asistido desde el 12-11-2025 y presenta inconsistencia en su discurso de la adherencia al tratamiento.

Respecto al niño expresan que no se sentaba, o no sostenía la mirada, pero sin accionar en el momento sobre tales dudas. Que la progenitora cursa un embarazo de 7 meses, con una fecha prevista de parto el día 28 de febrero 2026. Que se realizó tratamiento de ILE, solicitado ante su deseo de no continuar con la gestación, pero que él mismo no funcionó y ante el avance del embarazo tenía temor de las secuelas al feto. Que en los últimos controles médicos no existía riesgo, agregando que fue una decisión de ambos continuar con el embarazo.

Expresan que ha presentado documentación de su seguimiento prenatal y controles médicos al día, concurriendo de manera particular debido a que se encuentra afiliada a la obra social de su progenitor y en el Hospital López Lima. Que se realizara cesárea y pidió realizarse ligadura de trompas, que su deseo es no tener más hijos. El progenitor trabaja temporalmente como ayudante de albañil, percibe una pensión por discapacidad, respecto de la discapacidad que padece no sabe explicar diagnóstico, que les habría referido que cuando era niño tenía problemas en la escuela y en su casa por que se movía mucho, que mantuvo tratamientos psicológicos y psiquiátricos, tomaba medicación pero que hace tiempo ha dejado.

Continúan señalando que de la documentación presentada por la madre del mismo, pudieron constatar que tiene certificado de discapacidad con diagnóstico de “Trastornos Psicóticos agudos y transitorios. Retraso mental, no especificado” que data como año de emisión 2022. Sin

actualización de evaluación, ni tratamientos actuales y que de las entrevistas con el mismo y sus padres habrían referido que mantiene una dinámica apegada a su familia no trabajaba y había dejado los estudios, que el dinero era administrado por sus padres por problemas de consumo. Que la familia había motivado y orientado que pudieran alquilar solos pero no dio resultados agravando el problema de consumo de ambos careciendo de rutina y organización, dándose discusiones que derivaban en situaciones de violencia.

Por parte de la abuela materna del niño les habría manifestado que a partir de los 15 años comenzó a ausentarse de su domicilio a lugares desconocidos, tenía amistades en barrio nuevo, de donde incluso llegó a ingresar a dichos domicilio para buscarla que les manifestó habérsela entregado al padre porque ella no podía mas, pero la situación no se modificó continuando de la misma forma. Expresan que en la actualidad la acompaña con movilidad y económicas. Manifiesta el deseo de ver a su nieto y cuestiona no haber sido ella quien se responsabilizó de sus cuidados, haciendo alusión a que mantiene un buen pasar económico reforzándole que no es por posibilidades económicas sino por los cuidados y tiempo a la situación de complejidad de atención que el niño necesita.

Por parte del niño detallan que durante este tiempo con los guardadores han visualizados avances significativos determinando diagnóstico de Trastorno Generalizado del Desarrollo lo que implica continuidad de terapias en diferentes lugares, que los abuelos han determinado darle prioridad a su nieto, que han podido observar que la familia mantiene una dinámica de organización en torno a la discapacidad, con gestiones médicas y terapias, que han visualizado un compromiso con el acompañamiento profesional y evalúan continuamente alternativas que puedan mejorar la batería de terapias en el abordaje integral que están

llevando las instituciones presentes en la actualidad con el niño. Señalan que el niño ha tenido avances a nivel motriz para sostener su cabeza, dar sus primeros pasos, permanece sentado y con controles de salud al día circunstancia que dan cuenta de la dedicación de estos abuelos a su nieto. En los progenitores observan mayor compromiso a las terapias y mayor reflexión a la situación actual.

Detallan que observan faltante de límites en la progenitora, un cuidado parental ausente en este periodo de su vida y que en la actualidad es mayormente basado en cuestiones instrumentales y económicas, más que vinculares o socioafectivas. Que avanzan en cuanto al contacto con el niño pero no en una evaluación que permita pensar que ambos progenitores puedan estar nuevamente en el ejercicio de la responsabilidad parental en lo inmediato y aun a mediano plazo debido a que están en pleno tratamiento de las adicciones, que si bien la progenitora presenta mayor predisposición, observan limitaciones en los recursos cognitivos en el progenitor que inciden en su capacidad para registrar, comprender las implicancias de la medida consideran fundamental una evaluación actualizada de los tratamientos que ha tenido con anterioridad en base a su diagnóstico en Salud Mental que permitan un acompañamiento profesional específico a sus necesidades y sostenido en el tiempo.

Expresan que sumado a la inestabilidad en el vínculo de pareja de ambos, dado las denuncias presentadas, no garantizan en la actualidad que su hijo pueda estar en condiciones seguras de cuidados, no solamente por el consumo de sustancias que ponían en riesgo al niño, sino que también en la exposición de las peleas de pareja en escalada y falta de controles médicos prenatales y post nacimiento de su hijo. Razón por la cual sugieren la guarda a los abuelos paternos.

Teniendo en cuenta que las prorrogas de las medidas excepcionales

tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos continúan verificando la supresión del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección.

Por lo que estimo, en función del acto administrativo enviado por la Senaf, que la presente prórroga fue dispuesta de resguardar el interés superior del niño conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 21/12/2025, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 17/12/2025 cuyo vencimiento opera automáticamente el día 17/3/2026 continuando el niño H.B.C. DNI N° 7. al cuidado de los abuelos paternos C.M. D.N.I.: 2. y J.C. DNI N° 3. ambos con domicilio en calle L.J.N.2. del Barrio Alta Barda de esta ciudad, quienes durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) Líbrese oficio a la CADEP a los fines de que designen abogado defensor/ra a los Sres. C.M. D.N.I.: 2. y J.C. DNI N° 3. a los efectos de que

puedan iniciar el proceso de guarda conforme Art. 657 del CCC antes del vencimiento de la presente medida, para luego proceder al archivo las presentes actuaciones. **CUMPLASE POR OTIF.**

3) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces

4) Notifíquese en los términos por sistema **PUMA**.

Dra. Angela Sosa

Jueza